

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 20 de Octubre de 1908.

Angel Casaseca y Jambrina, Secretario accidental de la Excm. Diputación provincial de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, se dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«El Concejal del Ayuntamiento de Bretó, Don Primitivo Palacios Blanco, ha hecho renuncia del referido cargo, porque, según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo de una *endaortitis crónica*, cuya dolencia le impide continuar desempeñando el cargo de referencia.

La excusa del Sr. Palacios Blanco, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal, y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renunciaciones tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión de ayer, acordó admitir al Sr. Palacios Blanco la renuncia de que se hace mérito.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 21 de Octubre de 1908.—El Secretario accidental, Angel Casaseca y Jambrina.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe González.

### Delegación Regia de Pósitos.

#### SECCIÓN DE ZAMORA

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de 15 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la Ley.

Creóse más tardé la Agencia Ejecutiva, y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á los beneficios que determina la Ley vigente en la regla 2.ª de su art. 6.º. Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la cantidad á que ascienden, sin beneficios de ningún género.

Sírvase V. insertar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección que llegue á conoci-

miento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes:

1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la Ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.º regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.ª Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones ó Ayuntamientos.

5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.ª La Agencia Ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan solo en el momento en que aquellos presenten á la Corporación administradora la oportuna instancia acogiendo á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general Ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 139 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de.....»

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas que administren Pósitos y demás interesados, encareciendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes den á conocer la presente circular por edictos, pregones y demás medios que estén á su alcance, á fin de que se conozca por todos á quienes afectan las disposiciones de la misma.

Zamora 20 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—3334



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación, y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa, se sacan á subasta primera en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona en aquél, el aprovechamiento de cien estéreos de leñas altas del monte titulado «Prado Ancho».

El Alcalde de Fresno de la Polvorosa dará cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y á esta Delegación de Hacienda del resultado de aquella, tan pronto tenga lugar, y remitirá oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar, con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Zamora 27 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—3360

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Sección facultativa de Montes.

Región 11.ª 9.ª—Provincia de Zamora.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento extraordinario de cincuenta estéreos de leñas altas procedentes de la poda de los sauces del monte número 210 del Catálogo, denominado «Prado Ancho» perteneciente al pueblo de Fresno de la Polvorosa y sito en término municipal del mismo.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas, á la llana, verificándose el día 30 del mes de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la Casa Consistorial del pueblo de Fresno de la Polvorosa, bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta pesetas en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándosele provisionalmente al mejor postor.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza á responder del cumplimiento del contrato declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

6.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

7.ª La corta y extracción de los mencionados productos, se harán en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.ª La corta de las leñas se hará con arreglo al modelo establecido en el sitio del aprovechamiento por el Ayudante al practicar el señalamiento, dan-

do los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas podones, ó corbillos bien afilados.

9.ª Queda obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión, deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular, el Alcalde del pueblo dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que este pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Zamora 27 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región.—P. A., El Ayudante, Julio González. R—3360

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION

de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Recaudación del 4.º trimestre de 1908.

Oficinas del Arrendatario: Calle de San Pablo, n.º 4.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Noviembre próximo, y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación:

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, número 4.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Frimitivo Hernández, D. Pedro de Lera y D. Manuel Martín.

Zamora 1.º al 25 de Noviembre

Unica Zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, número 4.

Recaudadores: D. José Salazar, D. Francisco Bernabeu y D. Francisco Ruiz.

	4 de Noviembre
Arcenillas	10
Algodre	12
Arquillos	19 y 20
Almaraz	17 y 18
Andavías	11
Benegiles	18
Carrascal	7 y 8
Casaseca de Campeán	4 y 5
Casaseca de las Chanas	5
Cazurra	6, 7 y 8
Corrales	12
Cerecinos del Carrizal	10 y 11
Corese	21 y 22
Cubillos	9
Entrala	15
Fontanillas de Castro	3
Jambrina	3
Gema	17 y 18
Hiniesta	11
Molacillos	22
Monfarracinos	15 y 16
Montamarta	5 y 6
Morales del Vino	1 y 2
Madridanos	1, 2 y 3
Moraleja del Vino	19 y 20
Muelas del Pan	12 y 13
Moreruela de los Infanzones	6
Peleas de abajo	8 y 9
Perdigón	4
Pontejos	14 y 15
Pajares	17
Palacios del Pan	13 y 14
Piedrahita de Castro	9
San Marcial	13 y 14
San Cebrián de Castro	21 y 22
San Pedro de la Nave (Campillo)	10
Tardobispo	16
Torres del Carrizal	21
Valcabado	7
Villanueva de Campeán	1 y 2
Villaralbo	19 y 20
Villaseco	

1.ª Zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudadores: D. Matías Hidalgo y D. Rogelio González.

	21 y 22 de Noviembre
Alcañices	18
Boya	2 y 3
Carbajales de Alba	9 y 10
Ceadea	4
Cerezal de Aliste	19
Figuera de abajo	16 y 17
Figuera de arriba	13 y 14
Fonfría	6 y 7
Gallegos del Rio	4
Losacino	16 y 17
Mahide	1
Manzanal del Barco	6
Pino	10 y 11
Rabanales	21 y 22
Rábano de Aliste	1
Ricobayo	14 y 15
Riofrío	7 y 8
Samir de los Caños	8 y 9
San Vicente de la Cabeza	12 y 13
San Vitero	18 y 19
Trabazos	5
Vegaltrave	5
Videmala	2 y 3
Villalcampo	20
Villarino tras la Sierra	20
Viñas	

2.ª Zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

	13 de Noviembre
Faramontanos de Tábara	3
Ferreras de abajo	1 y 2
Ferreras de arriba	20
Ferreruela	7
Friera de Valverde	19
Losacio	10
Morales de Valverde	11 y 12
Moreruela de Tábara	6
Navianos de Valverde	



Omillos de Castro	18	Escuadro	17	Robleda	19 y 20			
Perilla de Castro	17	Fariza	6 y 7	Rosinos de la Requejada	16 y 17			
San Pedro de Zamudia	9	Fermoselle	20, 22, 23 y 24	San Ciprián	22			
Santa María de Valverde	5	Fornillos de Fermoselle	21	San Justo	23 y 24			
San Vicente del Barco	15 y 16	Fresno de Sayago	15 y 16	Terroso	20			
Tábara	21 y 22	Gamones	4	Trefacio	22 y 23			
Villanueva de las Peras	4	Cáname	3	Ungilde	21			
Villaveza de Valverde	8	Luelmo	6 y 7	Palacios de Sanabria	16 y 17			
<i>1.ª Zona de Benavente.</i>			Malillos	13	Valdemerilla	7 y 8		
Oficina recaudatoria en Benavente.			Mogatar	14	Valparaíso	9 y 10		
Recaudador: D. Luis Mayo.			Moral de Sayago	1	Villardeciervos	17 y 18		
Auxiliares: D. Urbano Mayo, D. Jesús Flores,			Moraleja de Sayago	18 y 19	<i>Unica Zona de Toro.</i>			
D. Fidel Geras, D. Vicente Codesal y D. Mariano Torres.			Moralina	1	Oficina recaudatoria en Toro.			
Arcos de la Polvorosa			Muga de Sayago	9 y 10	Recaudador: D. Octaviano Herreras.			
1 de Noviembre			Palazuelo de Sayago	6	Auxiliares: D. Enrique Gómez y D. Fortunato			
Barcial del Barco			Peñausende	14 y 15	Robles.			
6			Pereruela	11 y 12	Abezames		8 de Noviembre	
Bretó			Piñuel	8	Aspariegos		2 y 3	
2 y 3			Roelos	8 y 9	Belver		10 y 11	
Bretocino			Salce	10	Bustillo		12 y 13	
13			Sobradillo de Palomares	13	Castronuevo		4 y 5	
Burganes de Valverde			Sogo	10	Fresno de la Ribera		9 y 10	
14 y 15			Tamame	16	Fuentesecas		7	
Castrogonzalo			Torregrados	12	Gallegos del Pan		11	
10 y 11			Torregamones	4	Malva		7 y 8	
Colinas de Trasmonte			Villadepera	2 y 3	Matilla la Seca		14	
11			Villamor de Cadozos	5	Morales de Toro		16 y 17	
Fuentes de Ropel			Villamor de la Ladre	4	Peleagonzalo		15	
7, 8 y 9			Villar del Buey	1 y 2	Pinilla de Toro		12 y 13	
Maire de Castroponce			Villardiegua de la Ribera	2 y 3	Poblatura de Valderaduey		6	
8 y 9			Viñuela	18	Pozoantiguo		7 y 8	
Manganeses de la Polvorosa			Zafara	7	Sanzoles		3 y 4	
3 y 4			<i>Unica Zona de Fuentesauco.</i>			Tagarabuena		9
Matilla de Arzón			Oficina recaudatoria en Fuentesauco.			Toro		18 al 25
19 y 20			Recaudadores: D. Bonifacio Manrique y D. Severiano Corrales.			Valdefinjas		15
Micereces de Tera			Argujillo			Venialbo		5 y 6
9 y 10			1 y 2 de Noviembre			Vezdemarbán		10 y 11
Milles de la Polvorosa			Bóveda de Toro			Villalazán		2
12			8 y 9			Villalonso		14
Poblatura del Valle			Cañizal			Villalube		12 y 13
3 y 4			12 y 13			Villardondiego		16
Quiruelas de Vidriales			Castrillo de la Guareña			Villavendimio		9
17 y 18			14			<i>Unica Zona de Villalpando.</i>		
San Cristóbal de Entreviñas			Cubo del Vino			Oficina recaudatoria en Villalpando.		
15 y 16			5 y 6			Recaudadores: D. Daniel Hernández, D. Antónino Garrido y D. Pedro de Lera.		
San Román del Valle			Cuelgamures			Cañizo		4 y 5 de Noviembre
7			3 y 4			Castroverde		15, 16 y 17
Santa Colomba de las Carabias			Fuente el Carnero			Cerecinos de Campos		22 y 23
17			18 y 19			Cotanes		20 y 21
Santa Colomba de las Monjas			Fuentelapeña			Granja de Moreruela		4 y 5
2			17, 18 y 19			Manganeses de la Lampreana		2 y 3
Santa Cristina de la Polvorosa			Fuentesauco			Otero de Sariegos		25
1 y 2			20, 21 y 22			Prado		22
Santovenia			Fuentespreadas			Quintanilla del Monte		18 y 19
4 y 5			22 y 23			Quintanilla del Olmo		23 y 24
Torre del Valle			Guarrate			Revellinos		8 y 9
5 y 6			1			Riego del Camino		4 y 5
Villabrázaro			7 y 8			San Agustín		10
5 y 6			14 y 15			San Esteban del Molar		13 y 14
Villanazar			24			San Martín de Valderaduey		6 y 7
16 y 17			16 y 17			San Miguel del Valle		18 y 19
Villanueva de Azoague			11 y 12			Tapioles		8 y 9
13 y 14			9 y 10			Valdescorriel		20 y 21
Villaveza del Agua			20 y 21			Vega de Villalobos		11 y 12
1			15 y 16			Vidayanes		10
Alcubilla de Nogales			10 y 11			Villafáfila		6 y 7
1			6 y 7			Villalba de la Lampreana		2 y 3
Arrabalde			Villabuena			Villalobos		11 y 12
2 y 3			6 y 7			Villalpando		1, 2 y 3
Ayoó de Vidriales			Villaescusa			Villamayor de Campos		10, 11 y 12
1 y 2			4 y 5			Villanueva del Campo		15, 16 y 17
Benavente			Villamor de los Escuderos			Villardefallaves		14
9, 10, 11 y 12			2 y 3			Villárdiga		8 y 9
Brime de Urz			<i>Unica Zona de Puebla de Sanabria.</i>			Villarrín de Campos		6 y 7
15			Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.			Lo que se hace público en este periódico oficial,		
Calzadilla de Tera			Recaudador: D. Antonio Romero.			á la vez que se hace saber á los contribuyentes de		
2 y 3			Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Domingo Blanco, D. Agapito Blanco y D. Felipe Martínez.			la capital que los auxiliares de la recaudación irán		
Camarzana de Tera			Asturianos			á domicilio á cobrar durante los días que se señalan		
15 y 16			16 y 17 de Noviembre			para el primer período, sin perjuicio de poder		
Coomonte			Cernadilla			satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.		
5 y 6			12			Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las		
Cunquilla de Vidriales			Cionál			cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de		
14			Cobrerros			Noviembre próximo, que son los últimos días de cobranza, en las oficinas recaudatorias que á cada		
Fresno de la Polvorosa			Codesal			Zona se señalan.		
10			Donado			Zamora 26 de Octubre de 1908.—El Arrendatario, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de		
Fuente Encalada			Espadañedo			Hacienda, Eugenio Rull. R—3347		
4 y 5			Galende					
Granucillo			Hermisende					
11			Justel					
Melgar de Tera			Lanseros					
4			Lubián					
Morales de Rey			Manzanal de arriba					
7, 8 y 9			Manzanal de los Infantes					
Otero de Bodas			Molezuelas de la Carballeda					
1			Mombuey					
Pozeulo de Vidriales			Muelas de los Caballeros					
8 y 9			Otero de Centenos					
Pública de Valverde			Otero de Sanabria					
6 y 7			Pedralba					
Quintanilla de Urz			Peque					
16			Pías					
Rosinos de Vidriales			Porto					
7			Puebla de Sanabria					
San Pedro de Ceque			Requejo					
10 y 11			Rionegro del Puente					
San Pedro de la Viña								
3								
Santa Croya de Tera								
5								
Sitrama de Tera								
8								
Tardemezár								
13								
Vega de Tera								
13 y 14								
Villaferrueña								
4								
Villageriz								
6								
<i>2.ª Zona de Benavente.</i>								
Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.								
Recaudador: D. Antonio Romero.								
Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Domingo Blanco, D. Felipe Martín y D. Agapito Blanco.								
Bercianos de Vidriales								
1 y 2 de Noviembre								
Brime de Sog								
11								
Cubo de Benavente								
12 y 13								
Santibañez de Vidriales								
1 y 2								
Uña de Quintana								
2 y 3								
<i>Unica Zona de Bermillo de Sayago.</i>								
Oficina recaudatoria en Bermillo de Sayago.								
Recaudador: D. Fernando Gómez.								
Auxiliares: D. José Gómez y D. Eduardo Gómez.								
Abelón								
11 y 12 de Noviembre								
Alfaráz								
19								
Almeida								
16 y 17								
Argañín								
5								
Argusino								
11								
Badilla								
5								
Bermillo de Sayago								
17 y 18								
Cabañas de Sayago								
15								
Carbellino								
8 y 9								



## ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 del corriente, quedó formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1909.

Dicho proyecto, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, F. Suarez. R—3315

## FUENTELAPEÑA

Terminado el nuevo repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, contados desde el segundo siguiente al del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen, más que las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Fuentelapeña 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bernabé Alejo. R—3301

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 113, folio del Registro, 172.—En la ciudad de Valladolid á veintuno de Octubre de mil novecientos ocho, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, seguidos por Don Mannel Asensio Benito, Abogado, vecino de Toro, representado por el Procurador D. Ulpiano Giménez García, contra Doña Fausta García Mota, representada por su marido D. Balbino Martín Conejo, D. Ignacio García Mota, Doña Lorenza García Mota y su marido D. Manuel Alvarado Julian, de igual vecindad, que no han comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de cuatrocientas pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en once de Diciembre de mil novecientos siete dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte la demanda deducida en este juicio por el Procurador D. Eduardo Cerrato, á nombre de Don Manuel Asensio Benito; condenamos á los demandados Ignacio y Lorenza García Mota, representada ésta por su marido Manuel Alvarado, á que en término de octavo día á la firmeza paguen por mitad al demandante, doscientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos á que limitó la reclamación en su escrito folio treinta y tres y tenemos á este por desistido de su demanda respecto de Fausta García Mota, representada por su marido Balbino Martín Conejo, acordando no haber lugar al embargo preventivo solicitado por el actor, ni á lo demás que pretendió al demandar; sin especial condena de costas; en cuyos términos y en cuanto convenga con el fallo recurrido, le confirmamos y en lo demás le revocamos.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Fausta García Mota, representada por su marido Don Balbino Martín Conejo, D. Ignacio García Mota, Doña Lorenza García Mota y su marido D. Manuel Alvarado Julian, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Uribe votó en Sala y no pudo firmar.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.—Edelmiro Tullo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta instancia de Doña Fausta García Mota y demás consortes.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid á veintidos de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Chacel. R—3343

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia dictada hoy en el sumario número ciento setenta y seis de mil novecientos siete, seguido por robo de palomas contra el procesado Justo Carnero Esteban, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de Colinas de Trasmonte y cuyo paradero actual se ignora, acordó se emplace en forma á medio de la presente cédula á tal procesado por haberse dictado auto en tal sumario con fecha veintinueve de Septiembre último, declarándole concluso y acordando elevarle á la Audiencia provincial de Zamora, emplazando en forma á tal procesado para que comparezca ante dicha Audiencia en el término de diez días á usar de su derecho y requiriéndole para que designe Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento de elegirsele de oficio.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, expido y firmo la presente cédula en Benavente á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Deogracias Crespo. R—3298

## LUGO

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Soriano Salazar, de veintiocho años de edad, casado, de oficio cesterero, sin vecindad ni residencia fija, y á Antonio Lozano Maya, de veintiocho años de edad, también casado, del mismo oficio y vecino que dijo ser del barrio de San Lázaro en Zamora y ambos actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser notificados del auto de procesamiento contra los mismos dictado y rendir indagatoria en el sumario que se instruye por hurto de dos caballerías; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Fente.—El Escribano, Marcial Mínguez Eloy. R—3303

## Juzgados municipales.

## LOSACIO

Don Domingo Matellán Gago, Juez municipal de Losacio.

Hago saber: Que para pagar á Leocadio Román Santiago, vecino de Villardeciervos, cuatrocientas cincuenta pesetas que por varios conceptos le es en deber Agustín Calvo Domínguez, vecino de este pueblo, se venden en pública subasta y á proveer de títulos, una casa y cuatro fincas, sitas en el casco y término de Losacio, cuya situación, cabida y linderos así como las condiciones de subasta, constan en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Noviembre próximo á las doce, advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo que consignar antes en la mesa del

Juzgado el diez por ciento de dicha tasación que obra en autos.

Losacio diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Domingo Matellán. R—3328

## SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Roque Ledesma Herrero, Juez municipal de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Félix Amigo González, de la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas y gastos de la demanda, que adeudaba el difunto Lorenzo Crespo, vecino de esta villa, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado á los veinte días siguientes á contar desde el primero en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la finca que se expresa á continuación de la pertenencia del Lorenzo, sita en el casco de esta villa, á saber:

Una casa en el casco de esta villa cuya medida superficial no se puede precisar: linda por derecha entrando con casa de Pedro Rivero, por la izquierda y por el frente con calle de Fuentes y por la espalda con tierra de Félix Amigo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

La finca descripta se halla libre de toda carga. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los títulos se suplirán por el rematante.

Santa Clara de Avedillo diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Roque Ledesma.—P. S. M., El Secretario habilitado, Heliodoro Zamorano. R—3359

## VILLAMOR DE CADOZOS

Don Vicente Mielgo Santos, Juez municipal de este distrito de Villamor.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villamor de Cadozos 24 de Octubre de 1908.—El Juez, Vicente Mielgo. R—3338

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Fariza, Palazuelo y Zafara, acotan desde esta fecha todas las fincas, lo mismo rústicas ó sea aramio, prados, viñas y baldíos, que poseen en término de Mámoles, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Fariza 11 de Octubre de 1908.—Fermín Redondo, Antonio Macías, Francisco Pascual, Andrés de la Fuente, Sebastián Fadón, Manuel Fadón, Antonio Marcos, Fermín Manso, Miguel Arribas, José Villar, Felipe Arribas, Francisco Gaspar, Agustín Villar de la Iglesia, José Toribio, Miguel Bartolomé, Angel Alcántara, Mateo Santos, Francisco Macías, Manuel Gejo, Celestino Gejo, Manuel Vicente, Miguel Arribas, Manuel Macías, José Ríos, Joaquín Pascual, Sebastián Alberca, Alonso Villar, Agustín Pordomingo, Francisco Marino, Antonia Toribio, Miguel Gaspar, María Sogo, Rafael Blanco, Manuel Fadón, Santiago Ramos, Antonio Gejo, Manuel Guerra, Ramón Peña, Pascual Vaquero, Manuel Silva, Miguel Vaquero, Gabriel Manso, Marcelino Ramos, Esteban Pordomingo, Lorenzo Fadón, Cecilio Villar, Miguel Pascual, José Gaspar, Agustín Fontanillo, Agustín Villar, José Iglesias, José Manso, Isabel Gaspar.